

Referencia:	<b>58/2019/CMA</b>
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Dirección General de Obras Públicas (JCAPAR01)</b>	

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS LUMINARIAS EXISTENTES A LED EN DISTINTAS CALLES DEL BARRIO DE LA CONSTITUCIÓN EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

### **PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO**

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello en relación con lo establecido en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en su redacción publicada en el BOME Extraordinario nº 17, de fecha 30 de septiembre de 2016, que establece que esta Consejería tiene competencia en materia de Infraestructura de la Red de Alumbrado Público.

### **SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

La iluminación actual de las calles del Barrio anteriormente mencionado, está realizada por luminarias de 100 W, 150 W, 250 W y 400 W de Vapor de Sodio Alta Presión respectivamente, 100 W Halogenuro Metálico y Vapor de Mercurio. Los consumos se pueden reducir notoriamente con la utilización de iluminación a base de LED's.

Con el objetivo de tener unas instalaciones en las que tengamos un ahorro energético importante, manteniendo unos niveles de iluminación dentro del marco legal, es por lo que se pretende sustituir todo el alumbrado actual por una iluminación con tecnología LED.

---

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
(FEDER):

"Una manera de hacer Europa"

Se trata de un contrato de suministro, ya que el valor del material es muy superior al valor de la mano de obra.

Dicho contrato tiene un CPV: 31527200-8

### **TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

Con esta actuación vamos a conseguir lo siguiente:

- Reducir las emisiones de CO2.
- Reducir el consumo de energía.
- Reducción de la factura de consumo de energía eléctrica.
- Mejorar la sostenibilidad energética de la Ciudad Autónoma.

### **CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

En cuanto a la justificación del procedimiento se ha optado por la elección del procedimiento **Abierto**, debido a que según establece el artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido.

### **QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.**

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 apartado 1.a: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: Acreditar haber tenido un volumen de negocio, en el ámbito al que se refiera el contrato, durante el último año 2017 superior a 200.000,00 €

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 89 apartado 1.a: (Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicado su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia: Acreditar haber realizado suministros de material eléctrico entre los años 2013 y 2017 por importe superior a 200.000 €.

Dado que el presente contrato cumple con lo estipulado en el art. 77.2, los importes de las obras y servicios referentes a trabajos eléctricos serán tenidos en cuenta para acreditar la solvencia técnica, siempre que se acrediten según lo estipulado en el párrafo anterior.

Dada la especificidad técnica del suministro a ejecutar, se requiere de empresas especializadas que hayan realizado trabajos dentro del objeto del proyecto, por este motivo la exigencia de solvencia.

#### **SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.**

Con respecto al criterio de valoración de ofertas (selección del adjudicatario), se ha optado por lo establecido en el artículo 146 que establece que cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.

En nuestro caso hemos optado por el precio, dado que en el pliego técnico queda bien definido las características del material a emplear, por tanto la relación calidad-precio queda justificada, no aceptándose otro material que no sea igual que el del Pliego de Condiciones Técnico.

#### **SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor estimado del presupuesto del contrato, se ha obtenido del valor de mercado de las luminarias indicadas en el Pliego Técnico que sirve de base para la ejecución del Proyecto.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 117.984,71 €**

**I.P.S.I.: 0 €**



TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: **117.984,71 €**

**OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.**

En relación con el asunto de referencia, se justifica la no división en lotes del objeto del contrato, atendiendo al artículo 99.3b) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, en el que literalmente dice:

“En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.”

El Director General de  
Obras Públicas

7 de Marzo de 2019  
C.S.V.:12433253734110457153

---

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
(FEDER):  
"Una manera de hacer Europa"

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253734110457153 en <https://sede.melilla.es/validacion>